CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 25 de julio de 2023. A Despacho el presente proceso informando que el término de emplazamiento surtido a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor TOMAS PAZ se venció sin que se hicieren presentes. Además, reposa respuesta al oficio remitido a Medicina legal. Finalmente se hace necesario requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral tercero del auto admisorio de la demanda.
Sírvase proveer

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1182
Palmira-Valle del Cauca, julio 25 de 2023

PROCESO:	FILIACIÓN *post mortem*
DEMANDANTE:	JOSÉ VICENTE BELTRÁN
DEMANDANDO:	JAMES PAZ SANTACRUZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR TOMAS PAZ
RADICACIÓN:	765203110001-**2023-00028**-00

CONSIDERACIONES:

Evidenciado el informe secretarial y como quiera que efectivamente se encuentran vencidos los términos de que trata el artículo 108 del C.G.P., sin que los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE TOMAS PAZ, se hicieran presentes dentro del presente proceso, una vez efectuada la inclusión en el registro de personas emplazadas, por lo que se procederá a designarles curador Ad Litem, para que los represente dentro de este asunto y así se dispondrá.

Mediante oficio No. 277 del 08 de junio de 2023, se comunicó al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL DE PALMIRA (V), lo ordenado en el numeral quinto del Auto Interlocutorio No. 229, ante lo cual, el día 09 junio de 2023 se recibió respuesta, la cual se pondrá en conocimiento de la parte demandante para lo que corresponda.

Adicionalmente, se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal correspondiente a la notificación personal del señor JAMES PAZ SANTA CRUZ, de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 445 del 14 de marzo de 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DESÍGNESE como Curadora Ad-Litem a la Dra. **JOHANNA LISBETH ASTUDILLO SOLANO**, tomada de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión de Abogado ante este Juzgado. Con correo electrónico para notificaciones: joliasso31@hotmail.com

SEGUNDO: LÍBRESE oficio a la nombrada, haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita, el cual, es de forzosa aceptación. (Regla 7 del artículo 48 del C.G.P.), so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias.

TERCERO: REQUERIR al Abogado de la parte demandante para que cumpla con la notificación a la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: AGREGAR al expediente la respuesta al oficio No. 277 remitida el día 9 de junio de 2023 por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JSMT **YANETH HERRERA CARDONA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 059 de hoy 26 de julio de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Re: RAD: 2023-00028-00 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Reg. Suroroccidente Cali - Grupo Reg de Ciencias Forenses - Laboratorios

Vie 9/06/2023 3:04 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor
OFICIAL MAYOR
Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Palmira Valle del Cauca

Proceso: Filiación Post mortem
Demandante: Jose Vicente Beltran
Demandado : James Paz Santa Cruz y herederos Indeterminados del señor Tomás Paz
Radicación: 765203184001-**2023-00028**-00

Cordial saludo,
por instrucciones de la Dra. Karol Johana Marcillo Padilla coordinadora del GRCIF Laboratorios-Regional Suroccidente, se da respuesta a su solicitud de la siguiente manera:
teniendo en cuenta la información contenida en el oficio suscrito por su despacho, le comunico que para determinar una relación de parentesco (maternidad y/o paternidad) como lo establece la ley 721 de 2001, se requiere de información genética con familiares en primer grado de consanguinidad o cercanos biológicamente es decir (padre- hijo- madre).
Es importante resaltar que la información genética que se hereda, disminuye su porcentaje a medida que se aleja el parentesco, es así que un hijo hereda el 50% de su información genética de su padre biológico y el otro 50% de su madre biológica; mientras que con los abuelos con cada uno comparte un 25%, con un solo tío paterno heredaría menos de un 6,25% y con los medios hermanos la información genética compartida sería menor al 5%.
Así las cosas, únicamente en los casos, en los cuáles por alguna circunstancia no sea posible tomar muestras directamente a las personas afectadas es decir padre- hijo- madre, se recurren a los familiares más cercanos biológicamente, con el fin de reconstruir el perfil genético de esa persona a la cual no se le puede tomar la muestra. Sin embargo, en este estudio estará supeditado a que los parentescos correspondan a la información aportada, cualquier error en esta información puede llevar a errores graves en la interpretación y conclusiones del estudio genético.
Por ende, para los casos en que no es posible contar con muestra directa de supuesto padre se debe recurrir a otras opciones de análisis genético tratando de reconstruir el perfil genético del presunto padre, para esto se requiere contar con las muestras de los familiares contemplados de forma estricta y completa en alguna de las opciones que se citan a continuación:

Opción 1:
Muestras (sangre o restos óseos -en caso que ya se encuentren fallecidos-) tomadas a los dos (2) padres biológicos del presunto padre junto con la muestra del demandante y su respectiva madre.
Opción 2:
Muestras (sangre o restos óseos -en caso que ya se encuentren fallecidos-) tomadas a mínimo tres (3) hijos reconocidos del presunto padre y de su respectiva madre , junto con la muestra del demandante y su respectiva madre.
Opción 3:
Muestra (sangre o restos óseos -en caso que ya se encuentren fallecidos -) de alguno de los padres biológicos del presunto padre y de por lo menos tres (3) hermanos completos (tanto de padre y madre)

del presunto padre, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre.

Opción 4:

Si el presunto padre falleció de muerte violenta, existe la posibilidad decontar con muestra de sangre post-mortem tomada y almacenada en el Instituto Nacional de Medicina Legal, información que debe ser suministrada por el interesado a su despacho o solicitada por el interesado al área de patología de Medicina Legal donde sucedieron los hechos con la mayor información posible para que ellos realicen la búsqueda (fecha en que sucedieron los hechos, fiscalía que lleva el proceso, número de identificación, etc).

Opción 5:

Contar con biopsia existente junto con el resultado del estudio patológico o cualquier otra muestra biológica del presunto padre o causante debidamente preservada en un centro hospitalario que garantice la cadena de custodia de las muestras tomadas, al igual que el resultado patológico de dichas muestras si se le realizó, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre.Los resultados con este tipo de muestras están sujetos a factores relacionados con el tipo de tejido, el procedimiento al que fue sometido y reactivos usados durante el mismo.

Así las cosas la opción 4 se descarta teniendo en cuenta que una vez consultada las bases de datos del Instituto Nacional de Medicina Legal, no se encuentran remanentes relacionados al señor ***" TOMAS PAZ (Q.E.P.D), quien falleció en Palmira el día 18 de febrero de 2021, y se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 14.948.354 según registro de defunción con indicativo serial No. 5476103 de la Registraduría de Palmira (V), cuyos restos reposan en el parque cementerio Jardines del Palmar S.A., cuya dirección es carrera 33a No. 23-64, de Palmira (V). "***

Una vez determinada la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN según las opciones descritas anteriormente, deben realizar la solicitud de costos periciales por tratarse de un caso con mayores de edad.

Así las cosas deben de anexar información complementaria como afinidad o rol que cumplen los involucrados entre sí, números de documentos de identidad y correos electrónicos de los mismos, para así proceder con su requerimiento: ***"así mismo se especifiquen los costos de dicho procedimiento."***

Quedo atenta a cualquier inquietud

Atentamente

Jacqueline Peña Rivera
Asistente
de la coordinación
Grupo Regional de Ciencias Forenses
(57)-(2) 554-24-47 Ext 2263
Calle 4B #36-01 Piso 3, Cali-Valle del Cauca, Colombia
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

"Cuidemos el Medio Ambiente. Por favor NO imprima este correo si NO es necesario."

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b081358259aa09bfeaf8ad673700a71cc487c92d813d20089f5f3ab6be07a3**

Documento generado en 25/07/2023 04:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica